

Novedades fiscales de la Ley de Presupuestos para 2015

(Ley 36/2014, de 26 de diciembre de 2014.
"B.O.E." de 30 de diciembre de 2014)

Con fecha 30 de diciembre de 2014 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 (en adelante, la "**Ley de Presupuestos para 2015**") que, en el ámbito tributario, se limita básicamente a actualizar los aspectos de la normativa que tradicionalmente son objeto de modificación mediante ley de presupuestos y que inciden en algunas de las principales figuras del sistema tributario.

Se describen a continuación las novedades tributarias más destacadas que incluye esta Ley.

1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1.1 **Compensación en 2014 por percepción de rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años**

La Ley 35/2006, de 28 de noviembre, eliminó la aplicación de la reducción del 40% o del 75%, según el caso, para determinados rendimientos del capital mobiliario "irregulares". A fin de que esta medida no perjudique a los contribuyentes con instrumentos financieros adquiridos antes del 20 de enero de 2006, a través de la correspondiente ley de presupuestos se regula anualmente una compensación, que consiste en lo siguiente:

- (i) La compensación se aplica a los rendimientos que se indican a continuación:
 - Rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados antes de 20 de enero de 2006, a los que hubiera resultado de aplicación la reducción del 40% por haber tenido un período de generación superior a dos años.
 - Rendimientos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida o invalidez contratados antes de 20 de enero de 2006 y a los que hubieran resultado de aplicación los porcentajes de reducción del 40% o del 75%.
- (ii) La compensación será la diferencia positiva entre la cantidad resultante de aplicar los tipos de gravamen del ahorro al saldo positivo que resulte de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos anteriormente señalados y el importe teórico de la cuota íntegra.

Este importe teórico de la cuota íntegra se calculará del siguiente modo:

- Cuando el saldo resultante de integrar y compensar entre sí los citados rendimientos, aplicando los correspondientes porcentajes de reducción, sea cero o negativo, el importe teórico de la cuota íntegra será cero.
- Cuando dicho saldo sea positivo, el importe teórico de la cuota íntegra será la diferencia positiva entre (i) la cuota resultante de aplicar a la suma de la base liquidable general y del saldo positivo señalado, la escala de gravamen estatal y autonómica prevista en la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2014 (incluyendo el gravamen complementario) y (ii) la cuota resultante de aplicar las mismas escalas de gravamen a la base liquidable general.

Para determinar el saldo, cuando se trate de prestaciones de seguros de vida e invalidez, solamente se aplicarán las reducciones que correspondan a primas satisfechas hasta el 19 de enero de 2006. No obstante, se aplicará también a las posteriores cuando se trate de primas ordinarias previstas en la póliza original del contrato de seguro.

- (iii) A efectos de determinar la parte del rendimiento total obtenido que corresponde a cada prima del contrato de seguro de capital diferido, se multiplicará el rendimiento total por el coeficiente de ponderación que resulte del siguiente cociente:
- En el numerador, el resultado de multiplicar la prima correspondiente por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.
 - En el denominador, la suma de los productos resultantes de multiplicar cada prima por el número de años transcurridos desde que fue satisfecha hasta el cobro de la percepción.

La entidad aseguradora deberá comunicar al contribuyente el importe de los rendimientos netos derivados de percepciones en forma de capital diferido procedentes de seguros de vida e invalidez correspondientes a cada prima, calculados conforme a lo previsto en los párrafos anteriores.

- (iv) La cuantía de la compensación deberá restarse de la cuota líquida total, después de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

Finalmente se especifica que las referencias realizadas en la disposición transitoria que regula esta compensación a la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, deben entenderse realizadas a su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2014.

1.2 Coeficientes de actualización en la transmisión de inmuebles

Ya no aparecen en la Ley de Presupuestos para 2015 los coeficientes de actualización aplicables sobre el valor de adquisición con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se ha modificado, entre otras, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya que esta norma ha suprimido para los ejercicios 2015 y siguientes este mecanismo de actualización. Estos coeficientes, recuérdese, resultaban aplicables en las transmisiones a título oneroso de inmuebles.

2. Impuesto sobre Sociedades

Se modifica, con efectos 1 de enero de 2015, la Disposición transitoria trigésima sexta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, estableciéndose que el límite en la compensación de bases impositivas negativas y activos por impuesto diferido para los períodos impositivos que se inicien en el año 2016 será del 60% (en la Ley 27/2014 el porcentaje se estableció, por error, en el 70%).

También, al igual que ocurre con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha suprimido para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015 el mecanismo de actualización de los valores de adquisición en operaciones de transmisión de inmuebles, motivo por el cual no aparecen en la Ley de Presupuestos para 2015 los coeficientes correctores de la depreciación.

3. Impuesto sobre el Patrimonio

El Real Decreto-ley 13/2011 restableció el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal para los ejercicios 2011 y 2012 tras su eliminación práctica desde 2008 mediante la aplicación de una bonificación del 100% introducida por la Ley 4/2008.

En la Ley 16/2012 y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014 se amplió para los ejercicios 2013 y 2014, respectivamente, el régimen aplicable durante los periodos 2011 y 2012; y ahora la Ley de Presupuestos para 2015 extiende de nuevo para 2015 el régimen actual, de modo que la bonificación del 100% no se reestablecerá, en principio, hasta 2016.

No debe olvidarse en todo caso que, si bien se trata de una modificación a nivel estatal, las Comunidades Autónomas han hecho uso de sus potestades normativas a este respecto, por lo que deberá tenerse en cuenta la normativa específica de la Comunidad Autónoma de residencia en relación con este Impuesto.

4. Otras modificaciones

4.1 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

La Ley actualiza al 1%, para el año 2015, la escala de los tipos de gravamen aplicables a las transmisiones y rehabilitaciones de Grandezas y Títulos Nobiliarios.

Por otra parte, se establece la exención de todas las operaciones sujetas a gravamen en la modalidad de operaciones societarias para los fondos de capital riesgo con el fin de equiparar su tratamiento al de los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos financieros.

4.2 Impuestos Locales

4.2.1 Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Actualización de valores catastrales

Se fijan para el año 2015 diferentes coeficientes de actualización de valores catastrales en función del año de entrada en vigor de los que resulten de un procedimiento de valoración colectiva (ponencia de valores). La aplicación de estos coeficientes requerirá el previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. Estos coeficientes son los siguientes:

Año de entrada en vigor de la ponencia de valores	Coeficiente de actualización
1984, 1985, 1986 y 1987	1,13
1988	1,12
1989	1,11
1990, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002	1,10
2003	1,06
2006	0,83
2007	0,78
2008	0,71
2009	0,78

Los coeficientes anteriores se aplicarán de la siguiente forma:

- En el caso de inmuebles valorados según datos obrantes en el Catastro Inmobiliario, se aplicarán sobre el valor asignado para 2014.
- Cuando se trate de valores catastrales notificados en 2014, obtenidos de la aplicación de Ponencias de valores parciales aprobadas en ese ejercicio, se aplicarán sobre esos valores.
- En caso de inmuebles que hubieran sufrido alteraciones de sus características conforme a los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario que no hubieran tenido efectividad, el coeficiente se aplicará sobre el valor asignado a los inmuebles, en virtud de las nuevas circunstancias, por la Dirección General del Catastro, con aplicación de los módulos que hubieran servido de base para la fijación de los valores catastrales del resto de los inmuebles del municipio.

Por otro lado, para el ejercicio 2015 se amplían hasta el 31 de julio de 2015 los siguientes plazos:

- El plazo de solicitud a la Dirección General del Catastro de aplicación de los coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

- El plazo para aprobar los nuevos tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, "IBI") por los ayuntamientos afectados por procedimientos de valoración colectiva de carácter general que deban surtir efectos el 1 de enero de 2016.
- El plazo para la aprobación y publicación de las ponencias de valores totales.

Finalmente, con efectos 1 de enero de 2015 y vigencia indefinida, la determinación de la base liquidable del IBI atribuida a los ayuntamientos se realizará por la Dirección General del Catastro, salvo que el ayuntamiento comunique que será asumida por él antes de que finalice el mes de febrero del año en el que asuma el ejercicio de la mencionada competencia.

4.2.2 *IBI e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Movimientos sísmicos de 2011 en Lorca*

Se establece para el ejercicio 2015 una bonificación del 50% de las cuotas del IBI con los mismos requisitos establecidos para la exención regulada en este Impuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia.

Asimismo, durante el ejercicio 2015 se concede una bonificación del 50% de las cuotas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para las transmisiones de los bienes inmuebles (viviendas, establecimientos industriales y mercantiles, locales de trabajo y similares, de naturaleza urbana, situados en el municipio de Lorca, a los que se refiere el apartado 1 del artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo) que se lleven a cabo para la reconstrucción de la zona afectada por dichos movimientos sísmicos.

4.3 **Tasas**

Como todos los años, la Ley de Presupuestos para 2015 actualiza, con carácter general, los tipos fijos de las tasas de la Hacienda estatal, en esta ocasión en un 1%. Esta actualización se hace con la excepción de las tasas que se hayan creado o actualizado específicamente por normas dictadas en el año 2014. Además, como es habitual, se establecen ciertas excepciones y especificidades para ciertas tasas.

Las tasas exigibles por la Jefatura Central de Tráfico se ajustarán, una vez aplicado el coeficiente citado, al múltiplo de 10 céntimos de euro inmediato superior, excepto cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro.

Por su parte:

- (i) Se mantienen, con carácter general, para el ejercicio 2015 (i) la cuantía de la tasa de regularización catastral, (ii) los tipos y cuantías fijas establecidas para las tasas que gravan los juegos de suerte, envite o azar, (ii) la cuantificación de los parámetros necesarios para determinar el importe de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, y (iii) las cuantías de la tasa de aproximación y de las prestaciones patrimoniales de carácter público aeroportuarias.
- (ii) Aumenta por otro lado la Tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas.

- (iii) Se establecen por otro lado las bonificaciones aplicables en los puertos de interés general a las tasas de ocupación, del buque, del pasaje y de la mercancía, así como los coeficientes correctores de aplicación a las citadas tasas.
- (iv) Por último, se mantienen para el ejercicio 2015 las cuantías básicas de las tasas portuarias.

4.4 Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo

4.4.1 Acontecimientos de excepcional interés público

Se declaran como acontecimientos de excepcional interés público, a efectos de lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo a los siguientes acontecimientos (a continuación indicamos la denominación de dichos acontecimientos y la duración de los correspondientes programas de apoyo a los mismos):

- 200 Aniversario del Teatro Real y el Vigésimo Aniversario de la reapertura del Teatro Real (desde el 1 de julio de 2015 al 30 de junio de 2018).
- IV Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes (desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de junio de 2017).
- VIII Centenario de la Universidad de Salamanca (desde el 1 de noviembre de 2015 al 31 de octubre de 2018).
- Programa Jerez, Capital mundial del Motociclismo (desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017).
- Cantabria 2017, Liébana Año Jubilar (desde el 16 de abril de 2015 al 15 de abril de 2018).
- Programa Universo Mujer (desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017).
- 60 Aniversario de la Fundación de la Escuela de Organización Industrial (desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016).
- Encuentro Mundial en Las Estrellas (EME) 2017 (desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017).
- Barcelona Mobile World Capital (desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017).
- Año Internacional de la luz y de las tecnologías basadas en la luz (desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015).
- ORC Barcelona World Championship 2015 (desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015).
- Barcelona Equestrian Challenge (desde el 1 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018).

- Women's Hockey World League Round 3 Events 2015 (desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018).
- Centenario de la Real Federación Andaluza de Fútbol 2015 (desde el 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015).

Finalmente, se modifica la duración del acontecimiento de excepcional interés público "Universiada de Invierno de Granada 2015" que se prolonga hasta el 30 de junio de 2016.

Esto supone la posibilidad de acogerse al conjunto de incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de estos acontecimientos.

En concreto, la Ley de Presupuestos establece que se aplicarán, respecto a todos estos acontecimientos, los beneficios fiscales máximos regulados en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

4.4.2 *Actividades prioritarias de mecenazgo*

En la misma línea que en ejercicios anteriores, la Ley de Presupuestos para el año 2015 recoge la relación de las actividades y programas prioritarios de mecenazgo a los efectos de que se le apliquen los incentivos fiscales previstos para ellos en la referida Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Para estas actividades, como en 2014, los porcentajes y límites de deducciones previstos en la Ley 49/2002 se elevarán en cinco puntos porcentuales. No obstante, se introduce un límite de 50.000 euros anuales para cada aportante para algunas de las actividades señaladas.

4.5 **Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples**

El Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (en adelante, "**IPREM**") al que se remite, entre otras, la normativa del IRPF (por ejemplo, al regular la exención de las prestaciones económicas recibidas con motivo del acogimiento de menores, minusválidos o mayores de 65 años, que se limita a los casos en que el resto de las rentas no exceda del citado indicador) se fija, durante 2015, en las siguientes cifras:

- IPREM diario: 17,75 euros.
- IPREM mensual: 532,51 euros.
- IPREM anual: 6.390,13 euros.

Asimismo se establece que, cuando la referencia al salario mínimo interprofesional (en adelante, "**SMI**") haya sido sustituida por la referencia al IPREM (como ocurre en la exención antes mencionada), la cuantía anual de éste será de 7.455,14 euros, siempre que la referencia al SMI lo fuera en cómputo anual (salvo que se excluyeran expresamente las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros).

4.6 *Interés legal del dinero e interés de demora*

Para el año 2015 el tipo de interés legal del dinero queda fijado en el 3,5% y el tipo de interés de demora en el 4,375%.